Dictamen DNCP/DJ N° 12.655/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/10/2020
ID:	331729; 332374; 338057;337318
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Reparaciones Varias en SShh Diferenciado para la Esc. Bás. N° 861 Perpetuo Socorro - 2do Llamado"; "Readecuación y Reparación de Baño existente para la Escuela Bas. N° 110 Gral. Bernardino Caballero - 2do Llamado"; "Reparación y Readecuación de Aulas Existentes con Techo de Losa de H°A° para la Escuela Básica N° 6433 Jóvenes unidos ubicado en la 9° Compañía Itapuamí de la Ciudad de Luque"; "Construcción de Aula con techo de Tejas Cerámicas en P.B. para Nivel Inicial, Esc. Bas. N° 862 San Rafael - 2do. Llamado"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Luque.
Denunciante:	Publicación Periodística ABC COLOR/ Caso 31/20.
Tema General:	• Marco Legal/ Normativo.
Tema Específico:	• Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de la Investigación de Oficio.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la Publicación Periodística ABC COLOR de fecha 21 de enero del 2020 se desprende las supuestas irregularidades en las adjudicaciones a la firma Rebeka Raquel Cáceres Saguier por la Municipalidad de Luque al ser adjudicada en ocho procedimientos licitatorios. Que la Señora Rebeka Raquel Cáceres Saguier según la denuncia es la esposa del Arquitecto Adrián González Zárate ex director de obras particulares de la Municipalidad de Luque. La cual fue adjudicada en varias ocasiones en los años 2016-2019 siendo su marido funcionario del ente municipal.

Por su parte la Entidad Convocante remite su descargo mencionando que desconoce tal estado formal legal civil o si existiese algún grado de vinculación sentimental considerando que la cedula del denunciando el Sr. Adrián González figura como soltero.

La Dirección Jurídica solicitó informe sobre el grado de parentesco de las personas denunciadas, al Registro de Estado Civil de las Personas, en respuesta, se indicó que no se registra la inscripción de matrimonio de las personas denunciadas, sin embargo, se registran grados de parentescos como padres de las personas GONZALO ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES y ALANA EDITH GONZÁLEZ

CACERES, **por lo tanto a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente la apertura de una investigación de oficio.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

DIARIO ABC COLOR. Sección Interior. 07 de enero del 2019:

FIRMA PRIVILEGIADA POR COMUNA LUQUEÑA

Una empresa que figura a nombre de la esposa del exdirector de obras particulares de la Municipalidad de Luque se presenta solo a llamados de la comuna luqueña. Fue adjudicada en ocho ocasiones, incluso cuando su marido aun era funcionario.

LUQUE (Gladys Villalba Jara, corresponsal). "Rebeka" se denomina la empresa que figura a nombre de Rebeka Raquel Cáceres Saguier, esposa del arquitecto Adrián González Zárate, exdirector de obras particulares de la Municipalidad de Luque desde marzo del 2016 hasta julio del 2019. En el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se constata que la firma solamente participo en licitaciones hechas por la comuna luqueña y fue adjudicada en ocho de ellas. Según los datos "REBEKA" se dedica a la reparación de inmuebles, construcción de aulas y empedrados, así como la fabricación de letras corpóreas.

En la página web de la DNCP figura que "REBEKA" tiene local sobre la calle Dr. Luis de Gásperi N° 3163 de la ciudad de Asunción. Sin embargo, la vivienda que se encuentra en esa dirección nadie nos recibió y aparentemente esta deshabilitada.

A los efectos de clarificar lo denunciado en la publicación periodística efectuada por el Diario ABC COLOR en fecha 07 de enero del 2020, solicitamos a través de un pedido de informe que justifiquen e informen lo referido en la citada denunciada, todo esto en una nota detallada a dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional.

Que la Entidad Convocante mediante NOTA U.O.C N° 09/2020 se dirige a este juzgado de instrucción con el objeto de remitir respuesta al pedido realizado, adjuntando la nota de renuncia del personal municipal citado, para ello se expone el Memorándum N° 504/2017 de fecha 30/07/2019. Así mismo continúa mencionando que como referencia informa, que el citado reporte periodístico alega que la oferente REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER, es esposa del EX- director de obras particulares el Sr. Adrián González con CI N° 2.387.839. Sin embargo, la Convocante desconoce tal estado de forma legal civil o si existiese algún grado de vinculación sentimental, considerando que la cédula del denunciado en este caso, obra en el archivo de la Institución, cedula de identidad, figura como soltero, adjuntado el mismo.

APERTURA:

A los efectos de esclarecer los hechos denunciados se da apertura a la investigación preliminar en el marco de los llamados con ID N° 331729; 332374; 338057; 337318 a fin de estudiar la supuestas transgresión en lo estipulado en el art. 40 de la ley N° 2051/03, en relación al vínculo de parentesco entre el Sr. Adrián Gonzalez Zarate y la propietaria de la firma unipersonal Rebeka Raquel Cáceres Saguier, solicitando además, nos remitan todos los documentos respaldatorios en el marco de los llamados supra mencionados, todo esto en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 1.063/20 de fecha 21 de enero del 2020 –PEDIDO DE INFORME A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE–

NOTA DNCP/DJ N° 1.761/20 de fecha 05 de febrero del 2020 –APERTURA INVESTIGACION PRELIMINAR MUNICIPALIDAD DE LUQUE–

NOTA DNCP/DJ N° 1.762 /20 de fecha 05 de febrero del 2020 – APERTURA INVESTIGACION PRELIMINAR REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER–

NOTA DNCP/DJ N° 2.181/20 de fecha 12 de febrero del 2020 –NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE–

NOTA DNCP/DJ N° 2.184/20 –SOLICITUD DE INFORME DE RELACION DE PARENTESCO EXISTENTE AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS –

NOTA DNCP/DJ N°2.425/20; NOTA DNCP/DJ N° 3.322/20; PEDIDO DE REITERACIÓN AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS *(pedido de relación de parentesco existente)*–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 17/2/2020 Parte: Municipalidad de Luque

La Entidad Convocante remite informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo de personas con relación al pedido realizado por providencia de fecha 12 de febrero del 2020 que fue notificada mediante Nota DNCP/DJ N° 2.181/2020.

Fecha: 5/6/2020 Parte: Registro del Estado Civil de las Personas

Remite informe solicitado por providencia de fecha 12 de febrero del 2020 que fue notificada mediante Nota DNCP/DJ N°2.184/2020 y reiterada mediante las notas DNCP/DJ N° 2.425/20; N.º 3.322/20 en relación al grado de parentesco existente entre el Sr. Adrián González Zarate y la Sra. Rebeka Raquel Cáceres Saguier.

CONTESTACIONES:

- Entidad Convocante:

Que, en fecha 10 de febrero del 2020, la Entidad Convocante remite su contestación con el objeto de dar respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 1762/2020 donde se solicitan las documentaciones relacionadas al caso denunciado. Remitiendo los antecedentes documentales de los procesos en el cual resultó adjudicada la empresa denunciada.

Así mismo, la Convocante menciona que, la Institución Municipal no realiza ninguna recopilación de datos referente al punto sin saber el nombre de la esposa o de la novia de los funcionarios, como tampoco a la hora de evaluar las ofertas a los oferentes participantes, se realiza el mismo esquema en forma inversa.

En fecha 05 de junio del 2020, el Registro de Estado Civil de las Personas remite el informe solicitado sobre el grado de parentesco existente entre los ciudadanos ADRIÁN GONZÁLEZ ZARATE con C.I Nº 2.387.839 y la Señora REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER con C.I Nº 2.227.898 con relación a la Nota DNCP/DJ Nº 3322/20 de fecha 10 de marzo del 2020 con entrada DGREC Nº 547/20 de fecha 11 de marzo del corriente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2.992/19 de fecha 09 de diciembre del 2019: "*Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su Modificatorio la Ley N° 3439/2007"* y se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Título VIII. Capítulo I. Artículo 135° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Art 40° de la Ley de Contrataciones Públicas que establece: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación****, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses*".

OTRAS ACTUACIONES:

Por providencia de fecha 12 de febrero del 2020, se libró pedido al MUNICIPALIDAD DE LUQUE a que remita a este juzgado de instrucción, copia autenticada del acto administrativo de renuncia del Señor Adrián González con C.I N° 2.387.839 – Ex Director de Obras Particulares del Municipio u otro documento válido a los efectos; el periodo de tiempo por el cual se desempeñó en el cargo y las responsabilidades o descripción de cargo, todo esto en una nota detallada adjuntando toda la documentación que consideren pertinente

Por providencia de fecha 12 de febrero del 2020, se libró pedido al Registro Civil de las Persona a fin de informar el grado de parentesco existente entre los ciudadanos el Sr. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 y la Sra. Rebeka Raquel Cáceres Saguier CI N° 2.227.898.

ANÁLISIS:

De la Publicación Periodística de ABC COLOR, se desprenden supuestas irregularidades en las adjudicaciones llevadas a cabo por la comuna luqueña, sobre la supuesta relación de parentesco existente entre la propietaria de la empresa REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER que fue adjudicada en varios llamados a contratación y el ex director Sr. ADRIAN GONZÁLEZ ZARATE de obras particulares de la Municipalidad de Luque. Que la nota periodística manifiesta que la empresa figura a nombre de la Sra. REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER supuesta esposa del ex director de obras el SR. ADRIAN GONZÁLEZ ZARATE fue adjudicada en los años comprendidos del 2016 al 2019, cuando aún inclusive el señor denunciado seguía cumpliendo funciones en el ente municipal.

Que, la Entidad Convocante por su parte remite la Nota U.O.C N.º 09/2020 donde adjunta una toma fotográfica del Memorándum N.º 504/2019 de fecha 30/07/2019 donde expresa el documento que el Señor Adrián González Zarate presenta renuncia irrevocable al cargo de Director de Obras Particulares de la Municipalidad de Luque.

Por lo que este juzgado de instrucción, mediante providencia solicita a la Entidad Convocante que remita copia autenticada del acto administrativo de renuncia del Señor Adrián González Zarate con C.I N° 2.387.839 – Ex Director de Obras Particulares del Municipio u otro documento válido a los efectos y el periodo de tiempo por el cual se desempeñó en el cargo.

Por su parte, la Entidad Convocante remite en fecha 17 de febrero del 2020 el Memorándum N° 40/2020 informando y adjuntando cada una de las resoluciones solicitadas.

- RESOLUCION I.M. N° 088/2016. Art 1° DESIGNAR al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como jefe de obras particulares de la Municipalidad de Luque.

- RESOLUCION I.M. N° 2.835/2016. Art 1° DESIGNAR al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como Director de obras particulares de la Municipalidad de Luque.

- RESOLUCION I.M. N° 3.472/2016. Art 1° DESIGNAR al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como Fiscalizador de los trabajos de la planta asfáltica de la Municipalidad de Luque, sin perjuicio de las demás funciones que cumple.

- RESOLUCION I.M. N° 002/2017. Art 1° DESIGNAR al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como Encargado Interino de la Dirección de obras y servicios de la Municipalidad de Luque, en tanto dure el permiso otorgado al Director Arq. Ángel Tito Aranda.

- RESOLUCION I.M. N° 585/2017. Art 1° DESIGNAR al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como Encargado Interino de la Dirección de obras y servicios de la Municipalidad de Luque, desde la fecha 23/03/2017 hasta la fecha 31/03/2017, sin afectar sus funciones actuales.

- RESOLUCION I.M. N° 1.828/2017. Art 1° DEJAR SIN EFECTO la Resolución I.M N° 3.472/2016 de fecha 30 de diciembre del 2016 por la cual se designa como fiscalizador de los trabajos en la planta asfáltica al Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 conforme a lo expuesto en la presente resolución.

- RESOLUCION I.M. N° 1.347/2019. Art 1° ACEPTAR la renuncia por el Arq. Adrián González Zarate con CI N° 2.387.839 como director de obras particulares de la Municipalidad de Luque.

Así mismo, vemos de las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Luque, que el Sr. Adrián González fue designado en el año 2016 como jefe de obras particulares del municipio, y fue desempeñando a lo largo de los años 2016,

2017, 2018 y mediados del año 2019 diversas actividades relacionadas al cargo. Que, por Memorándum N° 504/2019 de fecha 30 de julio del 2019 el Arquitecto Adrián González Zárate renuncia al cargo de Director de Obras Particulares del Municipio.

Por lo tanto, corresponde realizar un análisis detallado de los llamados anteriores a la renuncia del Sr. Adrián González como ex director de obras comprendidas entre el año 2016 al 2019, y en los cuales resultó adjudicada la firma denunciada unipersonal REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER. Del Portal de Contrataciones Públicas se desprenden lo siguientes llamados que citamos a continuación:

- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 29/2017 "REPARACIONES VARIAS EN SSHH DIFERENCIADO PARA LA ESC. BAS. N°861 PERPETUO SOCORRO – 2DO LLAMADO". ID N° 331279 – ADJUDICADA A LA FIRMA REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER MEDIANTE CONTRATO N° 41/17 DE FECHA 09/10/2017 POR EL MONTO DE GS. 62.750.825

- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2017 "READECUACION Y REPARACIÓN DE BAÑO EXISTENTE PARA LA ESCUELA BAS. N° 110 GRAL BERNARDINO CABALLERO – 2DO LLAMADO" ID N° 332374 – ADJUDICADA A LA FIRMA REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER MEDIANTE CONTRATO N° 42/17 DE FECHA 09/10/2017 POR EL MONTO DE GS. 40.840.030

- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 72/2017 "REPARACIÓN Y READECUACIÓN DE AULAS EXISTENTES CON TECHOS DE LOSA DE H° A° PARA LA ESCUELA BÁSICA N° 6433 JOVENES UNIDOS UBICADO EN LA 9° COMPAÑÍA ITAPUAMÍ DE LA CIUDAD DE LUQUE". ID N° 338057 – ADJUDICADA A LA FIRMA REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER MEDIANTE CONTRATO N° 85/17 DE FECHA 20/12/2017 POR EL MONTO DE GS. 52.000.154.

- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2017 "CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERÁMICAS EN P.B PARA NIVEL INICIAL, ESC. BAS. N° 862 SAN RAFAEL – 2DO LLAMADO" ID N° 337318. – ADJUDICADA A LA FIRMA REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER MEDIANTE CONTRATO N° 87/17 DE FECHA 20/12/2017 POR EL MONTO DE GS. 150.169.406.

En base a lo expuesto en la denuncia, el Juzgado de Instrucción elevó pedido de informe en reiteradas ocasiones sobre el grado de parentesco entre la **Sra. REBEKA RAQUEL CÁCERES SAGUIER** y el **SR. ADRIÁN GONZÁLEZ ZARATE** a la Dirección General de Registro del Estado Civil.

Que, por **Nota N.G.R.E.C N° 805/2020** fecha 01 de junio del corriente, la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL** dio respuesta a la **NOTA DE REITERACIÓN DNCP/DJ N° 3.332/2020,** remitiendo las fotocopias autenticadas de las Actas de inscripción de nacimiento pertenecientes a ALANA EDITH GONZÁLEZ CACERES y GONZALO ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES, hijos de ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES Y REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER.

De las documentaciones aportadas por el Registro de Estado Civil de las Personas observamos una nota de fecha 17 de febrero del 2020 por la cual el Departamento de Archivo General informa y remite fotocopias de las Actas de inscripción de nacimiento pertenecientes a ALANA EDITH GONZÁLEZ CACERES y GONZALO ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES, hijos de ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES Y REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER, y a su vez indica que el Sistema Informático Registral (SGR) no se registra inscripción de matrimonio de las personas mencionadas.

Que, según **Nota D.T.I.C N° 074/2020** de fecha 19 de mayo del 2020 observamos, que GONZALO ADRIÁN GONZÁLEZ CACERES fue inscripto mediante ACTA 197 en fecha 21/08/2013, lugar y fecha de nacimiento: Asunción 19/08/2013, y ALANA EDITH GONZÁLEZ CACERES fue inscripta mediante ACTA 615, lugar y fecha de nacimiento: Asunción 01/12/2015.

Así las cosas, y de las documentaciones adjuntas vemos la **NOTA N.G.R.E.C N° 805/2020** de fecha 04 de marzo del corriente por la cual el Secretario General del Registro de Estado Civil se dirige al Director del Departamento de Identificaciones de

la Policía Nacional a los efectos de solicitar fotocopia autenticada del Prontuario Civil, perteneciente a ADRIÁN GONZÁLEZ ZARATE con C.I N° 2.387.839 y REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER con C.I N° 2.227.898

Ante la situación planteada por el denunciante, debemos traer a colación lo que establece el Art 40° de la Ley de Contrataciones Públicas que establece cuanto sigue: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación****, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses*".

Por lo tanto, a raíz de la remisión de las documentaciones observamos que el Registro de Estado Civil de las Personas, comunica que verificado el Sistema Informático Registral (SGR), no se registra la inscripción de matrimonio de las personas denunciadas, sin embargo, se registran grados de parentescos como padres de las personas que mencionamos más arriba. No obstante, el Registro de Estado Civil de las Personas se ha realizado la consulta del Prontuario Civil al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, la cual no ha remitido respuesta alguna.

A luz de las argumentaciones precedentemente y del informe remitido por el Registro de Estado Civil de las personas denunciadas - ADRIÁN GONZÁLEZ ZARATE con C.I N° 2.387.839 ex director de obras de la Municipalidad de Luque y la Sra. REBEKA RAQUEL CACERES SAGUIER con C.I N° 2.227.898 empresa adjudicada en los llamados citados más arriba con **ID 331729; 332374; 338057 y 337318,** corresponde realizar un mayor un análisis a profundidad sobre si el actuar de las personas se encuentran inmersas en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley de Contrataciones Públicas, **por lo tanto a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente la apertura de una investigación de oficio en lo que- respecta a este punto– de conformidad a lo establecido en el artículo 147[1] del Decreto N° 2.992/19.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, **el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación**, en el que podrá recomendar: **b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio** de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".
[2] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**